



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 1215

Santiago de Cali, diciembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Se allega por el Dr. JAIRO TORRES TRIANA en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, escrito y anexo mediante los cuales subsana la demanda dentro del término legal para ello concedido y como quiera que esta cumple con los requisitos legales se procederá a admitir la misma, por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO y EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES formulada a través de apoderado judicial por MARISOL BOTINA MUÑOZ en contra de JUAN JOSE VELASCO VELASCO BOTINA, los NNA TLVB, AVB en calidad de herederos determinados y contra los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante DIEGO VELASCO GONGORA.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente este proveído a los demandados en calidad de herederos determinados, en los términos tanto del inciso 5º del artículo 6º como del artículo 8º ambos de la Ley 2213 de 2022, a quienes se les correrá traslado por un término de veinte (20) días, para que ejerzan su derecho a la defensa

TERCERO. Para representar a los NNA demandados TLVB y AVB se les designa curador ad-litem, tal como lo establece el artículo 48 de la Ley 1564 de 2012, al Dr. LUIS MARIA MOSQUERA BLANDON con correo electrónico nachomobla@yahoo.com.ar informándole que tal como lo establece el numeral 7º del mismo articulado desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. Por la secretaria del Despacho remítasele el comunicado de rigor, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

CUARTO. ADVERTIR al profesional del derecho, que de conformidad con lo señalado en el numeral 7º del artículo 48 e inciso 2º del artículo 49 de la Ley 1564 de 2012, su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada, así mismo, su aceptación del cargo deberá realizarla dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del comunicado, al correo j06fccalia@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO. ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante DIEGO VELASCO GONGORA, en los términos del artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se procederá a su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas. Sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEXTO. REQUERIR tanto a la demandante como a su apoderado judicial, para que realicen las gestiones y diligencias ordenadas en los numerales 2º y 3º anteriores, dentro de un término que no puede exceder a los treinta (30) días subsiguientes a la notificación en estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

SEPTIMO. NOTIFICAR el presente proveído al Defensor de Familia del ICBF adscrito a este Despacho

Notifíquese

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

JUEZ

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ff84fb30e27990b0d8cbf2fecba120e3769f338ff56bdae63d3350775dc891a**

Documento generado en 07/12/2022 08:59:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>